

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 1334-2015

Lima, 10 de junio del 2015

VISTO:

El expediente N° 201100078684 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **8 al 9 de junio de 2011.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Poracota" de BUENAVENTURA.
- 1.2. **21 de junio de 2011.-** BUENAVENTURA informa sobre las medidas correctivas implementadas respecto de los hechos constatados en la supervisión.
- 1.3. **14 de julio de 2011.-** BUENAVENTURA, nuevamente informa sobre las medidas correctivas respecto de los hechos constatados en la supervisión.
- 1.4. **13 de febrero de 2014.-** Mediante Oficio N° 110-2014 se comunicó a Buenaventura el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. **03 de marzo de 2014.-** BUENAVENTURA, informa variación de domicilio legal.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso d) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *En el nivel 4720 tajo 075, se observó un tajeo de unos 8.5 metros de amplitud. Lo cual se encuentra fuera de los parámetros establecidos en la "Evaluación Goemecánica para el Método de Minado – Proyecto Poracota".*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OC/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta mil doscientas (1, 200) Unidades Impositivas Tributarias.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD¹ se determinan las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el Sector Minero, por lo que la Gerencia de Fiscalización Minera y la Gerencia General, según corresponda.

Considerando que la infracción imputada es sancionable con multa cuyo tope excede las mil (1, 000) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde a la Gerencia General actuar como órgano sancionador en el presente procedimiento.

3. DESCARGOS DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA no ha presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

Infracción al inciso d) del artículo 210° del RSSO. *En el nivel 4720 tajo 075, se observó un tajeo de unos 8.5 metros de amplitud. Lo cual se encuentra fuera de los parámetros establecidos en la "Evaluación Geomecánica para el Método de Minado – Proyecto Poracota.*

El artículo 210° del RSSO, indica lo siguiente:

"En las etapas de exploración y explotación -incluida la preparación y desarrollo de la mina-, el titular minero deberá tener en cuenta:

(...)

d) Que se mantenga el ancho y la altura de los tajeos por debajo de los parámetros establecidos en los cálculos de la geomecánica desarrollados para cada unidad de operación.

Conforme al Acta de Supervisión, se consignó como Hecho Constatado N° 1: *"Nivel 4720, tajo 075 (ECM COEMSA), no obstante estando sostenido con Split Set y malla, mas paquetes sudafricanos, se observó una cámara amplia que requiere intermediar refuerzo"* (fojas 48). Ello se puede observar en la fotografía N° 4 (fojas 60).

En tal sentido la Supervisora impuso la Recomendación N° 1: *"El titular minero debe disponer las medidas correctivas de refuerzo y fortificación a las labores mencionadas respecto al debilitamiento de las cimbras metálicas y fortificación de tajeos según el estándar"* (fojas 48).

Asimismo, en el numeral 1.2 de la Evaluación Geomecánica para el Método de Minado

¹ Modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 251-2014-OS/CD

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


.....
DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

se señala: *"De acuerdo a las técnicas utilizadas para el dimensionamiento de los tajeos, se ha tenido como resultado que para las mayores potencias de los mantos, las dimensiones de los tajeos podrían ser de 3.5 m a 4 m de ancho, (...)"* (fojas 196).

En ese sentido, la distancia de 8.5 m entre dos (2) pilares de encribado, evidencia una cámara amplia, que supera el ancho del tajeo establecido en la evaluación geomecánica para el Método de Minado del proyecto Poracota (De 3.5 m a 4m) incumplándose de esa manera lo señalado en el inciso d) del artículo 210° de RSSO.

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, informó lo siguiente: *"Todo el tajeo se encuentra debidamente sostenido con Split más malla y paquetes sudafricanos (Wood pack), de acuerdo a la recomendación recibida, de inmediato se procedió a reforzar el sostenimiento en la cámara del tajo 075, intermediando un paquete sudafricano; el mismo que fue instalado con su Jack pack correspondiente"* (foja 227). Adjunto fotografías (foja 228).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 272-2012-OS/CD.

Sin embargo, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, si configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 035.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso d) del artículo 210° del RSSO, considerando que de acuerdo con el Cuadro de Tipificación se prevé una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias.

Asimismo, de acuerdo con el literal i) del Rubro III de la Resolución de Gerencia General N° 035, se considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido, conforme al Anexo de la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, la probabilidad de detección de la infracción en el presente caso corresponde asignar el valor de 1.0.

Conforme a lo anterior y sobre la base de la evaluación contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para efecto del cálculo de la multa se aplican los siguientes criterios de gradualidad:

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción².

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, BUENAVENTURA informó del sostenimiento en la cámara del nivel 4720 tajo 075, intermediando un paquete sudafricano, el mismo que fue instalado con su Jack pack correspondiente (fojas 227). Presentó fotografías (fojas 228).

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso d) del artículo 210° del RSSO	22.16

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con una multa ascendente a veintidós con dieciséis centésimas (22.16) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso d) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 110007868401

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
por: SALVADOR
JACOME Leoncio Julio
(FAU20376082114)
Fecha: 10/06/2015
15:56:17

Julio Salvador Jácome
Gerente General

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

5

ANEXO

1. Metodología de cálculo de multa.

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

2. Cálculo de la multa asociada por no mantener el ancho de los tajos dentro de los parámetros establecidos en la "Evaluación Geomecánica para el Método de Minado – Proyecto Poracota" en el nivel 4720 tajo 075 (infracción al inciso d) del artículo 210° del RSSO)

A continuación se detalla la metodología utilizada para el cálculo de los componentes de la multa asociada a la presente infracción.

2.1 Cálculo del Costo Postergado

Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. El periodo de infracción es desde la fecha en que se detecta la infracción (8 de junio de 2011)³ hasta la fecha en que la empresa informa la subsanación de la infracción (21 de junio de 2011)⁴.

2.1.1 El costo postergado estará asociado a las actividades necesarias para cumplir con mantener el ancho de los tajos de acuerdo a los parámetros establecidos en los cálculos de la evaluación geomecánica.

2.1.2 Por concepto de materiales e equipos necesarios para la fortificación en el Nivel 4720, tajo 075, la cual consta en la instalación de un Wood pack (paquete sudafricano), se requieren: piezas de durmientes de 6" x 8" x 8' y el alquiler de 12 horas de un equipo Scoop de 3.5 yd³. El costo de cada uno de los materiales se ajustó mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión. El costo total por concepto de materiales e insumos es **S/. 3,482.21** tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales e insumos

³ Ver fojas 59 y 60.

⁴ Ver fojas 225.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

Materiales	Unidad	Cantida d	Precio (S/ Junio 2011)	Monto
Materiales				
Durmientes 6"x8"x8'	Pza	65	4.96	322.67
Scoop 3.5 yds.3	H-M	12	263.29	3,159.54
Costo por materiales, insumos y servicios (S/. Junio 2011)				3,482.21

Fuente: BCRP, Capeco dic.13, JR Contratistas Generales S.A.C,
Elaboración: GFM

- 2.1.3 Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 16 horas de un Capataz, entibador de mina (enmaderador) y un ayudante de servicios auxiliares⁵. Los trabajos realizados por el entibador de mina y el ayudante de servicios auxiliares consistirá en del armado del Wood pack (paquete sudafricano), mientras el capataz será el encargado de vigilar, organizar el trabajo del personal a su cargo, responsabilizándose que se ejecuten de acuerdo a lo programado, brindando orientación técnica cuando se requiera. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁶, el sueldo anual de estos trabajadores igual a S/. 29,819.00, S/. 29,742.00 y S/. 42,707, respectivamente.
- 2.1.4 Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra directa.
- 2.1.5 Finalmente a este monto se le suma 4%⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de julio de 2014 (116.03) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de IPC junio 2011 (104.48). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a S/. 532.09, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Costo por concepto de Mano de Obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Julio del 2014					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Capataz	42,707	3,559	118.6	14.83	16	237.26
Entibador de mina (enmaderador)	29,819	2484.9	82.8	10.4	16	165.66
Ayudante de servicios auxiliares	29,742	2478.5	82.6	10.3	16	165.23
Costo por Mano de Obra (S/. Julio 2014)						568.16
Costo de uso de herramientas					4%	22.73
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Julio 2014)						590.88
IPC Julio 2014						116.03

⁵ El sueldo de un capataz, ha sido aproximado mediante el sueldo de un asistente de operaciones. El sueldo del ayudante de servicios auxiliares, ha sido aproximado mediante el sueldo de un ayudante de perforista.

⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a julio del 2014. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

IPC Junio 2011	104.48
Tasa Inflación IPC Junio 2011 a Julio 2014	11.05%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Junio 2011)	532.09

Fuente: BCRP, GFM, PwC.
Elaboración: GFM

- 2.1.6 En cuanto al especialista encargado, se requiere un jefe de guardia mina, quien se encargará de supervisar la instalación del Wood pack (paquete sudafricano), con el fin de que se realicen con seguridad y en ambientes de trabajo seguro. Dicho cargo según PwC tiene un sueldo anual de **S/. 101,179.00** a julio de 2014.
- 2.1.7 Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista, se considera un periodo de contracción mínimo de un mes⁹. El sueldo anual se dividen entre doce y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana de julio de 2014 (116.03) a junio del 2011 (104.48). El resultado obtenido es igual a **S/. 7,592.68**. los cálculos se muestran a continuación.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Julio del 2014		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
Jefe de Guardia Mina	101,179.00	8,431.58	8,431.58
Costo por Especialista Encargado (S/. Julio 2014)			8,431.58
IPC Julio 2014			116.03
IPC Junio 2011			104.48
Tasa Inflación IPC Junio 2011 a Julio 2014			11.05%
Costo por Especialista Encargado (S/. Junio 2011)			7,592.68

Fuente: BCRP, GFM, PwC.
Elaboración: GFM

- 2.1.8 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra y herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 11,606.98**. El beneficio económico resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (13 días)¹⁰ a la tasa COK de 0.04% diaria¹¹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **S/. 53.72**. Posteriormente se ajusta a la fecha de cálculo de multa (abril 2015) para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y adicionar el costo de supervisión no vinculado¹²; por lo que el beneficio económico del costo postergado es igual a **S/. 4,576.93** a abril 2015.

Infracción al inciso d) del artículo 210° del RSSO

⁹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.
¹⁰ Se considera 13 días, desde la fecha en que se identifica la comisión de la infracción 08.06.2011 hasta la fecha en que la empresa informó su subsanación 21.06.2011.
¹¹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.
¹² Se adiciona S/. 4,534.26 como costo de servicios no vinculados a supervisión.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015

Costo de subsanación capitalizado (S/. junio 2011)	11,660.70
Costo de subsanación (S/. junio 2011)	11,606.98
Beneficio económico por costo postergado (S/. junio 2011)	53.72
Beneficio económico por costo postergado (S/. abril 2015)	4,576.93

2.2 Cálculo de la Ganancia Ilícita

- 2.2.1 Realizar actividades de extracción de mineral, mientras se comete una infracción, genera una ganancia ilícita. En este expediente específico el tajo 075 del Nivel 4720 es de producción, por lo que generó una ganancia ilícita para la empresa.
- 2.2.2 Se toma como referencia las utilidades netas de los estados financieros en el trimestre abril-mayo-junio¹³, la utilidad mensual prorrateada en junio del 2011 es igual a **US\$.67,310.11**¹⁴ (en miles de US\$)

Cuadro N° 4: Ganancia Ilícita
Cálculo de la utilidad neta de BUENAVENTURA para junio del 2011

Trimestre (en miles de US\$)	Días del Trimestre	Utilidad neta por trimestre (en miles de US\$)	Mes	Días del Mes	Utilidad mensual prorrateada según los días del mes del trimestre respectivo (en miles de US\$)
abril 2011 a junio 2011	91	204,174.00	abr-11	30	67,310.11
			may-11	31	69,553.78
			jun-11	30	67,310.11

Fuente: SMV

- 2.2.3 Para el cálculo de las utilidades de BUENAVENTURA, se toma la utilidad del mes de la infracción (junio 2011), y multiplica por el tipo de cambio de junio 2011 (S/. 2.76 por US\$), para luego ajustarla a la fecha de cálculo de multas mediante el IPC de junio del 2011 (104.48) y abril del 2015 (118.56), de donde se obtiene el total de la utilidad del periodo de infracción es **S/.211,159,469.16** a abril 2015.
- 2.2.4 Posteriormente, en la fecha de infracción BUENAVENTURA poseía 7 unidades mineras, por lo que Poracota solo representó en dicho mes el 5.6% del valor total de los concentrados de BUENAVENTURA.¹⁵ De esta manera, las utilidades de la unidad minera Poracota ascienden a **S/. 11,777,608.24**.
- 2.2.5 Luego este monto se multiplica por 0.75¹⁶, obteniendo que el total de utilidades de la Unidad Minera Poracota asociado al total de extracción de mineral es igual a S/.

¹³ Estas utilidades netas se obtuvieron de la página web de la SMV, dado que la empresa cotizó en bolsa en el periodo de infracción.

¹⁴ Se obtiene multiplicando la utilidad por trimestre y los días del mes de la infracción, luego se divide entre los días del trimestre.

¹⁵ Las utilidades de Poracota representan el 5.6% de las utilidades de BUENAVENTURA.

¹⁶ El proceso metalúrgico genera un valor agregado que está en el rango de 20% y 30%, por lo que se considera el promedio de 25%. Por lo tanto, el proceso productivo vinculado a la explotación en mina es responsable del 75% del valor

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

8,833,206.18, para finalmente ajustar de acuerdo a la participación del área de infracción del tajo 075 dentro de la producción mensual (1.084%)¹⁷ de la unidad minera Poracota. Así, la ganancia ilícita calculado asciende a **S/. 95,790.00**. Ver Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Ganancia Ilícita
Cálculo de las utilidades netas de Poracota de BUENAVENTURA en el periodo de infracción

Mes	Utilidad Neta (US\$)	Tipo de Cambio	Ratio días de infracción por días del mes ¹⁸	Utilidad neta (prorrateada) en periodo de infracción (S/.)	Utilidad ajustada a la fecha de cálculo de multa (S/.)
jun-11	67,310,109.89	2.76	1	186,093,222.39	211,159,469.16
Total Utilidad del periodo BUENAVENTURA (S/.)					211,159,469.16
Total Utilidad del periodo Unidad Minera Poracota (S/.) - 5.6%					11,777,608.24
Total Utilidad del periodo Unidad Minera Poracota asociado al total de extracción de mineral (S/.) – 75%					8,833,206.18
Total Utilidad del periodo Unidad Minera Poracota asociado al mineral en la sección de infracción en el tajo 075 (S/.) – 1.084%					95,790.00
Ganancia Ilícita – Factor B					95,790.00

Fuente: BCRP, GFM, ESTAMIN
Elaboración: GFM

2.3 Cálculo de Multa

Sumado Beneficio económico por costo postergado a abril 2015 del punto 2.1 y la ganancia ilícita a abril 2015 del punto 2.2, se obtiene el Factor B de la infracción por **S/. 100,366.92** a abril de 2015. Este monto se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 85,311.89**, es decir **22.16 UIT**¹⁹.

Infracción al Inciso d) del artículo 210° del RSSO

Factor B (Beneficio del costo postergado y Ganancia Ilícita) S/. abril 2015	100,366.92
Multa (S/. abril 2015)	85,311.89
Multa (UIT)	22.16

¹⁷ Se obtiene de la división de 210 TM (obtenidas de multiplicar el ancho entre 2 wood pack (paquete sudafricano), altura de la labor, altura de corte y la densidad del mineral= $5 \times 5 \times 4 \times 2.1$) entre 19,365 TM (obtenidas del ESTAMIN para la unidad minera Poracota en junio del 2011)

¹⁸ Se considera todo el mes.

¹⁹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el D.S N° 374-2014-EF.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

10 JUN 2015